obligar = En cuyos negocios y todos los otros que esta Ciud.
tiene yntentados y de nuevo Yntentare, el dho Lic.do Don
Antonio Beluis en su nombre durante residiere en dha
Corte alegue de su derecho y Justicia presentando pa
peles testigos escriptos Scripturas y prouanzas y todo
genero de prueua pida publicacion abone sus testi
gos tache los de contrario recuse Juezes letrados scriu.s
y relatores siga las tales recusaciones o apartese de ellas
concluyga en qualesquier articulos y los forme de nue
uo haga en su nombre Juramentos pida que las otras
partes los agan oiga sentencias y autos Interlo
cutorios y difinitiuas lo en fauor de esta Ciud. y sus
vecinos consienta y de lo contrario apele y suplique siga
la apelacion y suplicacion ante quien con derecho pueda
y deua y gane R.s prisiones executorias cedulas y los demas
despachos que combengan para requerir con ellos a quien
sea nezesario y haga todos los pedimentos suplicas
memoriales y diligencias Judiciales y extrajudi
ciales que combengan en todos los pleitos causas y
negocios Ciuiles criminales y executiuos en qualesq.r
audiencias y tribunales Eclesiasticos o seculares assi
demandando como defendiendo, que el poder nezes.o
para ello y lo anexo y dependiente el mismo se
le da sin limitacion con facultad de Ynjuiciar
Jurar y substituir en el procurador o procuradores
que le pareciere quedando siempre este poder en el
dho Don Ant.o para todos los efectos en el expresa
dos y con la obligacion y releuacion de derecho nezesaria
En cuyo testimonio assi lo otorgamos a diez dias del
mes de octubre de mill seis.os y nouenta y tres a.s siendo
testigos Don Pablo ortiz Grabiel sanchez y Bar.me
Nardona mayordomo y porteros de esta dha Ciud. y lo fir
maron los s.res Justicia y Reg.r mas antiguo de los que
concurren en la sala de que yo Joseph de Arcuitia s.no may.r de ay.to
doy fee conozco =

[signature] Antonio

[signature]

Ignacio Muñoz